

Constancia: Manizales, agosto 19 de 2020. A despacho en la fecha con la constancia de haber sido aportada la caución exigida para la práctica de medidas cautelares.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, agosto diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio:

Demandante: ASOCIADOS JURIDICOS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ASESORÍAS Y DISEÑOS CURRICULARES S A.S.
Rad. Juzgado: 1700140030032020-00219-00

Aportada como ha sido la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares, la cual fue constituida mediante la Póliza No. EC100022339 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., la cual es suficiente, se accederá a la medidas cautelares deprecadas en la forma dispuesta en el párrafo del Art. 421 del Código General del Proceso. Para lo cual se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

Primero: DISPONER la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil No. 21-521518-42 de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia y correspondiente a la sociedad ASESORÍAS Y DISEÑOS CURRICULARES SAS. (Nit. 900775320-2)

Segundo: Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la citada entidad, comunicando la anterior medida.

Tercero: Negar la medida de embargo y secuestro deprecada, por improcedente en este momento procesal, toda vez que aún no se ha proferido sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado 70 del 20/ 08 /2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria